



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior REVOCANDO la decisión de primera instancia-. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de Julio de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0553

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)

DEMANDANTE: NANCY ARANGO CLAROS Y OTRO.

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00104-00

Buga - Valle, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, a favor del demandado.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 02/JULIO/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a FAVOR del demandado PORVENIR S.A. y a cargo de los demandantes NANCY ARANGO CLAROS y CARLOS ARTURO BETANCOURTH RIOS, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA:</u> A cargo de NANCY ARANGO CLAROS	\$200.000
Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA</u> A cargo de CARLOS ARTURO BETANCOURTH RIOS	\$200.000
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u>	\$0
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$400.000

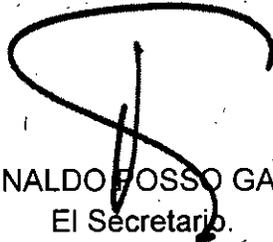
Buga - Valle, 02 de Julio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas mediante Auto Int. No. 0405 del 13/05/2021.

Buga - Valle, 01 de Julio de 2021



REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0559

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ESCOBAR VARGAS
DEMANDADO: CERDOS DEL VALLE S.A. – CERVALLE S.A. -
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2021-00091-00

Buga - Valle, primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaría, este despacho en observación de que la demanda fue subsanada debidamente y oportunamente y, como quiera que cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S. se **admitirá**, impartiendo en su trámite, el establecido para el procedimiento ordinario laboral de primera instancia. En consecuencia, se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a la entidad de derecho privado demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por CESAR AUGUSTO ESCOBAR VARGAS contra la sociedad CERDOS DEL VALLE S.A. - CERVALLE S.A. -, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

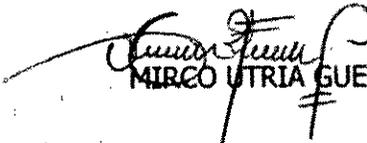
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR al demandado, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 02/JULIO/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

FDG



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia-. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de Julio de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0557

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA TENORIO SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00304-00

Buga - Valle, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, a favor del demandado.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 02/JULIO/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a FAVOR del demandado COLPENSIONES y a cargo de la demandante MARTHA LUCÍA TENORIO SALAZAR, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA:</u>	\$454.263
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u>	\$0
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$454.263

Buga - Valle, 02 de Julio de 2021


REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia-. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de Julio de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario..

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0556

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: LUZ DARY PAREJA LOPEZ
DEMANDADO: COOTRANCISE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00247-00

Buga - Valle, primero (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, a favor del demandado.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

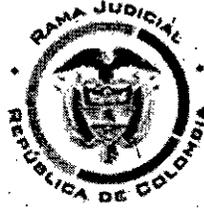
En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha: 02/JULIO/2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

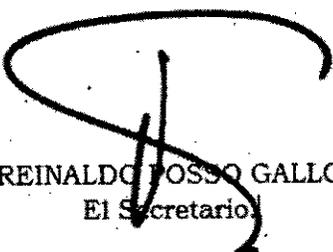
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a FAVOR del demandado COOTRANCISE y a cargo de la demandante LUZ DARY PAREJA LOPEZ, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA:</u>	\$200.000
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u>	\$0
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$200.000

Buga - Valle, 02 de Julio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en providencia que antecede –Auto No. 826 de 06/11/2020- se requirió al demandante para que designara apoderada judicial dentro del presente asunto. No obstante, el actor se limitó por medio de correo electrónico allegado el 17/02/2021 a señalar que ha designado como su apoderada judicial a la abogada Marisol Sánchez Ruiz con CC 1878766 y por el mismo medio, en correo posterior (23/06/2021) informó como dato de contacto de la profesional que pretende nombrar el E mail: marisolsanchezruiz2018@gmail.com, sin que se constate al plenario hasta el momento, que haya sido allegado en debida forma el memorial poder y/o mensaje de datos conforme lo consagra el CGP en sus arts. 73 y siguientes, visto de forma armónica con lo consagrado en el decreto 806/2020, como tampoco se ha podido establecer comunicación con abogada a los canales antes señalados.

Buga - Valle, 01 de Julio de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0239

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GRAJALES
DEMANDADO: KODAK S.A.S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00114-00

Buga - Valle, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, constata el juzgado que en el presente asunto, el demandante no ha acercado el memorial poder diligenciado en debida forma, tal como lo establece el código general del proceso, normativa a la que se acude por analogía, y que reza lo siguiente:

- **ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo **por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*
- **ARTÍCULO 74. PODERES... (.).** *El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez oficina judicial de apoyo o notario.*

En cuanto a la presentación personal del poder, con la entrada en vigencia del **decreto 806 de 2020**, la norma en comento que permitió acudir a la virtualidad como remedio judicial en las actuaciones judiciales para prevenir la propagación del SARS COV2 –COVID19, estableció:

- **ARTÍCULO 5o. PODERES.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y **no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento**.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Para el caso, se evidencia que en el mensaje enviado por la parte demandante al correo electrónico del juzgado el 17/02/2021, si bien es pasible de aceptación conforme el decreto 806 de 2020, lo cierto es que se omite aportar datos relevantes que permitan perfeccionar la designación de la abogada Marisol Sánchez Ruiz como son su número de tarjeta profesional, el



asunto, facultades y demás formalidades que la norma impone. En ese sentido se requerirá a la parte para que se sirva allegar el respectivo **mensaje y/o memorial**, con los datos suministrados y que permitan, en debida forma, reconocer personería a la apoderada judicial que pretende designar en este asunto e imprimir celeridad en el presente trámite.

Así las cosas, entendiendo este despacho judicial que no se ha perfeccionado la designación de apoderado judicial, dispondrá que la presente decisión se le comunique al actor, por medio del correo electrónico lopezcarlosalberto123@gmail.com y a la Doctora Marisol Sánchez Ruiz a través del correo marisolsanchezruiz2018@gmail.com, decisión que igualmente será notificada en la página oficial habilitada para el efecto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva allegar el poder debidamente otorgado, conforme las precisiones hechas en el presente proveído.

SEGUNDO: INFORMAR la presente decisión a la parte demandante, en los términos indicados en este proveído.

TERCERO: una vez surtido lo anterior, se dispondrá continuar de forma inmediata con el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **02/JULIO/2021**


REINALDO OSORIO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia-. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de Julio de 2021

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0552

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: AIDA MERCEDES GOMEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00227-00

Buga - Valle, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada, a favor del demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas, las AGENCIAS EN DERECHO que hayan sido fijadas, en las instancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **088** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **02/JULIO/2021**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

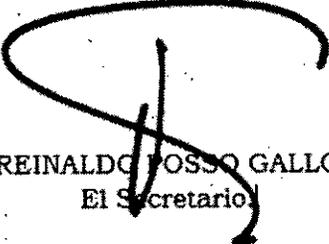
✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO del demandado PORVENIR S.A. y a favor de la demandante AIDA MERCEDES GOMEZ, así:

Agencias en Derecho en <u>PRIMERA INSTANCIA:</u>	\$454.263
Agencias en Derecho en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u>	\$200.000
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena. Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$654.263

Buga - Valle, 01 de Julio de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario